República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Henry Buyucué Penagos
Demandada	Irene de Jesús Sepúlveda Peña
Radicado	05001 40 03 010 **2022 00187** 00
Decisión	Incorpora- Requiere

Se **incorpora** memoriales del 9 de junio, 16 de junio, 30 de junio y 7 de julio de 2022 allegados al correo electrónico del Juzgado por la apoderada de la parte demandante, en los que aporta la constancia de citación para notificación personal y posterior notificación por aviso, ambas con un resultado positivo, toda vez que se acreditó mediante la empresa de mensajería "Servientrega".

Ahora bien, las notificaciones realizadas **no pueden ser tenidas en cuenta** por el Juzgado, ya que en el formato contentivo de citación para la notificación personal no se le señaló a la demandada la dirección física del juzgado. Tal como lo estable el Numeral 3 del artículo 291 del Código General del proceso:

> 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

En consecuencia y en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación, se **requiere** a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración los requisitos expuestos. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc014e996c7748c64630d10f5438ab9a3b7088a122d2d872576a33e1acb9060a**

Documento generado en 11/08/2022 12:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica